

Meliveo Mena el 21 de junio de 2004, según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Pedro Díaz Serrano, del Ilustre Colegio de Granada, registrada con el número 3.453 de su protocolo.

Segundo.-*Fines*: Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, son los siguientes: creación, gestión y desarrollo de un espacio teatral en la ciudad de Málaga destinado a la promoción de la actividad teatral en todos sus aspectos.

Tercero.-*Domicilio y ámbito de actuación*: El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la Explanada de la Estación, Edificio Terminal, bloque 5, de Málaga, y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto.-*Dotación*: La dotación inicial de la Fundación, totalmente desembolsada por los fundadores, asciende a la cantidad de 2.400,00 euros.

Quinto.-*Patronato*: El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constandingo expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial, cuya aceptación consta expresamente en la escritura de constitución, queda formado por: don José Antonio Domínguez Bandera (Presidente); don Miguel Gallego Millán (Vicepresidente); don Francisco Fortes Ruiz (Secretario-Tesorero); don Javier Domínguez Bandera (Vocal); don Jesús García Ciordia (Vocal); don Antonio Manuel Meliveo mena (Vocal); y don Carlos Taillefer de Haya (Vocal).

Fundamentos de Derecho

Primero.-Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.-La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero.-La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.-De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Cultura.

Quinto.-La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto.-El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.-La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, resuelve:

Primero.-Clasificar a la Fundación Teatro Puerto de Málaga, atendiendo a sus fines, con carácter cultural, ordenando su inscripción en la Sección Segunda, «Fundaciones Culturales, Cívicas y Deportivas» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número MA/969.

Segundo.-Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.-Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Cultura, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización

y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 23 de junio de 2005.-La Directora general, María Luisa García Juárez.

14643 RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2005, de la Dirección General de Instituciones y Cooperación con la Justicia, de la Consejería de Justicia y Administración Pública, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones de Andalucía la constitución de la Fundación para el Desarrollo Agroalimentario.

Visto el expediente por el que se solicita la inscripción en el Registro de Fundaciones de Andalucía de la constitución de la Fundación para el Desarrollo Agroalimentario, sobre la base de los siguientes

Antecedentes de Hecho

Primero.-*Constitución de la Fundación*: La Fundación para el Desarrollo Agroalimentario fue constituida por la federación Estatal Agroalimentaria de Trabajadores, integrada en la Unión General de Trabajadores (U.G.T.), el 24 de noviembre de 2004, según consta en escritura pública otorgada ante el notario don Pedro Antonio Romero Candau, del Ilustre Colegio de Sevilla, registrada con el número 6187 de su protocolo.

Segundo.-*Fines*: Los fines de la Fundación de acuerdo con lo dispuesto en sus Estatutos, van dirigidos a la «Promoción, desarrollo y ejecución de acciones formativas para la población en general, personas desempleadas, sea cual sea su edad, sexo, raza, religión o nacionalidad, con el fin de promover la mejora del nivel formativo-educativo».

Tercero.-*Domicilio y ámbito de actuación*: El domicilio de la Fundación ha quedado establecido en la Vereda de Sevilla, s/n, de Arahal (Sevilla), y el ámbito de actuación, conforme dispone la norma estatutaria, se extiende principalmente al territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Cuarto.-*Dotación*: La dotación inicial de la Fundación, totalmente desembolsada, asciende a la cantidad de 30.000,00 euros.

Quinto.-*Patronato*: El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, constandingo expresamente el carácter gratuito de sus cargos, quedando obligado dicho órgano de gobierno a la rendición anual de cuentas y presentación de un plan de actuación en el que queden reflejados los objetivos y las actividades que se prevea desarrollar durante el ejercicio siguiente.

El Patronato inicial cuya aceptación, así como la designación de los representantes de las personas jurídicas que forman parte de aquél, consta expresamente en la escritura de constitución, queda formado por: el Secretario General de la F.T.A.-U.G.T.-Federación Agroalimentaria de Sevilla (Presidente); el Secretario de Organización de la F.T.A.-U.G.T.-Federación Agroalimentaria de Sevilla (Vicepresidente); y por los vocales siguientes: el Ayuntamiento de Arahal, la Diputación Provincial de Sevilla, el Secretario de Acción Sindical de la F.T.A.-U.G.T.-Federación Agroalimentaria de Sevilla, el Secretario de Acción Social y Migraciones de la F.T.A.-U.G.T.-Federación Agroalimentaria de Sevilla, el Secretario de Administración de la F.T.A.-U.G.T.-Federación Agroalimentaria de Sevilla, el Secretario Agropecuario de la F.T.A.-U.G.T.-Federación Agroalimentaria de Sevilla, el Secretario de Formación de la F.T.A.-U.G.T.-Federación Agroalimentaria de Andalucía, el Secretario de Formación de la F.T.A.-U.G.T.-Federación Agroalimentaria de Sevilla, el Secretario de Organización de la F.T.A.-U.G.T.-Federación Agroalimentaria de Andalucía, y el Secretario Ejecutivo de la F.T.A.-U.G.T.-Federación Estatal Agroalimentaria; se designa Secretario no patrono, con voz pero sin voto, a don José Antonio Comesaña Santos.

Fundamentos de Derecho

Primero.-Resultan de aplicación para la resolución del procedimiento: el artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general; el artículo 13.25 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981 de 20 de diciembre; la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones; el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía, aprobado por Decreto 279/2003, de 7 de octubre; y la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Segundo.—La Fundación ha sido constituida por personas legitimadas para ello, dándose cumplimiento a lo establecido en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

Tercero.—La Entidad que ha solicitado su inscripción registral responde a la definición de fundación del artículo 2 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, estando sus fines comprendidos dentro de la enumeración del artículo 3 de dicho texto legal.

Cuarto.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 35.1 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, la inscripción de las fundaciones requiere informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y suficiencia dotacional, habiendo obtenido al respecto un pronunciamiento favorable por parte del Protectorado de la Consejería de Educación.

Quinto.—La documentación aportada reúne los requisitos exigidos por los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 50/2002, de 26 de diciembre.

Sexto.—El procedimiento de inscripción ha sido tramitado de acuerdo con lo previsto en el Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Séptimo.—La Consejería de Justicia y Administración Pública es competente para resolver el presente procedimiento de inscripción, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2 del Decreto 279/2003, de 7 de octubre, por el que se crea el Registro de Fundaciones de Andalucía, y el artículo 26 de su reglamento de organización y funcionamiento.

En su virtud, esta Dirección General, de acuerdo con lo anterior y visto el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, resuelve:

Primero.—Clasificar a la Fundación para el Desarrollo Agroalimentario, atendiendo a sus fines, con carácter docente, ordenando su inscripción en la Sección de Primera, «Fundaciones Docentes, Científicas, de Investigación y Desarrollo» del Registro de Fundaciones de Andalucía, con el número SE/970.

Segundo.—Inscribir en el Registro de Fundaciones de Andalucía el nombramiento de los miembros del Patronato relacionados en el antecedente de hecho quinto de la presente Resolución, así como la aceptación de los cargos.

Tercero.—Anotar en la hoja de inscripción el apoderamiento general conferido por el Patronato a favor de don Francisco López García, de don Alberto Eduardo Márquez Rodríguez y de don Juan Carlos Lebrón Moreno, para que ejerciten conjunta o mancomunadamente dos cualquiera de ellos, las facultades que figuran en la escritura constitucional núm. 6.187, de 24 de noviembre de 2004.

Cuarto.—Ordenar la notificación de la presente Resolución a los interesados, su comunicación al Protectorado de Fundaciones de la Consejería de Educación, a la Administración del Estado y la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.5 del Reglamento de organización y funcionamiento del Registro de Fundaciones de Andalucía y en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, cabe interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes desde su publicación, ante la Consejería de Justicia y Administración Pública.

Sevilla, 24 de junio de 2005.—La Directora general, María Luisa García Juárez.

COMUNIDAD DE MADRID

14644 *RESOLUCIÓN de 22 de junio de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se concede la prórroga de la aprobación de modelo del sistema de medida por gravedad destinado a medir productos petrolíferos ligeros marca Liquid Controls, modelo M-30, solicitada por la firma «Medición y Transporte, S.A.».*

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 7 de marzo de 1995 se aprueba por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas el modelo del sistema de medida por gravedad destinado a medir productos petrolíferos ligeros marca Liquid Controls, modelo M-30 concediéndole un plazo de validez a dicha aprobación de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de dicha disposición en el BOE (18 de abril de 1995).

Segundo.—Próxima a caducar la validez de la citada aprobación de modelo, la entidad antes mencionada solicita una prórroga de la misma.

Tercero.—Una vez examinada la solicitud presentada, se le requiere a la empresa para que subsane una serie de defectos apreciados en la misma.

Cuarto.—Este requerimiento es contestado por la empresa en el tiempo y forma establecidos, aportando toda la documentación solicitada, por lo que esta Dirección General estima que dado que la legislación aplicable a este tipo de sistemas de medida no ha sido modificada desde el año 1995 (fecha en la que se concedió la aprobación de modelo), no existe inconveniente en conceder la prórroga solicitada.

Quinto.—Esta Dirección General de Industria, Energía y Minas, estima que en dicha tramitación se han cumplimentado todos los trámites reglamentarios.

Fundamentos de Derecho

Primero.—Es competente esta Dirección General de Industria, Energía y Minas de conformidad con la Ley Orgánica 3/1983, de 25 de febrero, de Estatuto de Autonomía de la Comunidad de Madrid, reformado por Leyes Orgánicas 10/1994, de 24 de marzo, y 5/1998, de 7 de julio, y el Decreto 115/2004, de 29 de julio, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica.

Segundo.—La Ley 3/1985, de 18 de marzo, de Metrología, el Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, por el que se establece el Control Metroológico que realiza la Administración del Estado, así como la Orden de 26 de diciembre de 1988, por la que se regula el control de los contadores volumétricos de líquidos distintos del agua y de sus dispositivos complementarios, y la Orden de 28 de diciembre de 1988, por la que se regulan los sistemas de medida de líquidos distintos del agua, establecen los requisitos reglamentarios para solicitar y obtener la aprobación de modelo de este tipo de instrumentos de medida así como para prorrogar dicha aprobación.

Vistos los preceptos y disposiciones legales mencionados, esta Dirección General de Industria, Energía y Minas resuelve:

Primero.—Prorrogar la validez de la aprobación de modelo del sistema de medida por gravedad destinado a medir productos petrolíferos ligeros marca Liquid Controls, modelo M-30, hasta el 1 de julio de 2010.

Segundo.—Para garantizar un correcto funcionamiento de los instrumentos se procederá a su precintado una vez realizada la verificación primitiva, según se describe y representa en los planos contenidos en el anexo al Certificado de Aprobación de Modelo, quedando dichos precintos modificados, en su caso, por los condicionamientos contenidos en el anexo a la autorización de prórroga de dicha aprobación.

Tercero.—Continuarán vigentes los condicionamientos que figuran en la Resolución de aprobación de modelo original, en todos los aspectos que no sean modificados por el anexo a la autorización de prórroga de aprobación de modelo.

Cuarto.—De conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Real Decreto 1616/1985, de 11 de septiembre, la aprobación de modelo podrá ser prorrogada por periodos sucesivos, que no podrán exceder cada uno de diez años, previa petición presentada por el titular de la misma tres meses antes de la fecha de vencimiento.

Contra esta Resolución, podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación, ante el Excmo. Sr. Consejero de Economía e Innovación Tecnológica de la Comunidad de Madrid, de conformidad con el artículo 114 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, Ley 30/1992, de 26 de noviembre, en su nueva redacción dada por la Ley 4/1999.

Madrid, 22 de junio de 2005.—El Director General, Carlos López Jimeno.

14645 *RESOLUCIÓN de 24 de junio de 2005, de la Dirección General de Industria, Energía y Minas, de la Consejería de Economía e Innovación Tecnológica, por la que se concede la prórroga de la aprobación de modelo del contador incorporado a las máquinas recreativas tipo «B» marca Sente, modelo Joker's Cash F1/1.5, solicitada por la firma «Sente, S.A.».*

Antecedentes de hecho

Primero.—Con fecha 30 de mayo de 2002 se aprueba por Resolución de la Dirección General de Industria, Energía y Minas el modelo del contador